REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C No. 0282

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFONSO CACERES GUZMAN
DEMANDADO: JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS

En atención a la solicitud de nulidad presentada a través del correo institucional de este juzgado, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Imprimase el trámite incidental previsto en TÍTULO IV, CAPÍTULO I artículo 127 y ss., del C. G. del Proceso, al escrito que en tal sentido presenta el doctor Jesús Eduardo Bonilla Varón, apoderado judicial de los señores Jader Rodríguez y José Arquímedes Ovalle Rojas, por considerar configurada la causal de nulidad previstas en los numerales 5º y 6º del artículo 133 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el artículo 129 del C. G. del Proceso en concordancia con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 134 ibídem, del escrito incidental córrase traslado a la parte demandante en este asunto, por el término de **TRES (3) DIAS**.

TERCERO: Téngase al abogado JESÚS EDUARDO BONILLA VARÓN, como apoderado del señor Jader Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido y anexado al escrito de solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Venadillo Tolima,

Doctora
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA
E.S.D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD ARTICULO 133 NUMERALES 5 Y 6 DEL C.G. DE PROCESO, - POR MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO PRACTICADAS CON AFECTACION AL DEBIDO PROCESO Y OMISION EN LA PRACTICA DE PRUEBAS.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2020-00113 00 DE ALFONSO CACERES GUZMAN VS. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS

Respetada Señora Juez,
Me permito impetrar ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD, POR FALTA AL DEBIDO PROCESO,SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS EN DILIGENCIA DEL DIA 19 DE MARZO DE 2021, SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 351-7289 DE PROPIEDAD DE LA SRA. YENNY KATHERINE ROZO MORA.**

1- Señora juez, **SEGÚN AUTO A.I.C. N° 0036 DEL 25 DE ENERO DE 2021**, dentro del proceso de la referencia**, SU SEÑORIA DISPONE**:

"… para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO, al inmueble referido en Auto del pasado 20 de Noviembre de 2020…"

2- **Su señoría, posteriormente el día 22 de febrero de 2021, EMITIO UN NUEVO AUTO, A.I.C. 072 modificando, por solicitud del demandante, la fecha para realizar la diligencia, SU SEÑORIA DISPONE**:

"… para que tenga lugar la diligencia de "SECUESTRO", al inmueble referido en Auto del pasado 20 de Noviembre de 2020…"

Señalando como nueva fecha el día 19 de marzo de 2021 a las 9.00 de la mañana.

3- **En el auto de fecha 20 de Noviembre de 2020, A.I.C. N° 246 usted, en el RESUELVE**, Dice:

"… PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 50% de los derechos que se derivan de la posesión que el demandado Sr. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, ostenta sobre el predio rural denominado SAN MATEO, ubicado en la Vereda MALAVAR, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA…"

4- En **EL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUEVE**: dice:
"…No se ordena la inscripción del embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliario aportado, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Ambalema Tolima, por no aparecer como dueño el Ejecutado OVALLE ROJAS y contrariamente aparece a nombre de los señores MARIO PATIÑO ROMERO y JOSE MANUEL SANCHEZ ROMERO…"

Así las cosas, tenemos:

A- **QUE EN EL NUMERAL 1 Y 2 DE ESTE INCIDENTE, ES CLARO QUE LOS DOS AUTOS EMITIDOS POR EL DESPACHO, SE REFERIAN EXCLUSIVAMENTE AL** "**SECUESTRO DEL BIEN"** Y **"NO AL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE**". Lo cual; **LIMITÓ LA ACTUACIÓN DE LA SEÑORA JUEZ, EXCLUSIVAMENTE AL *"SECUESTRO DE LOS DERECHOS EN PROPORCION AL 50% QUE POSEE EL SR. JOSE ARQUIMEDES OVALLE SOBRE EL BIEN***". Generándose de inmediato una **NULIDAD POR FALTA AL DEBIDO PROCESO**, **EN CONTRA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE GRANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO**.

B- ***En segundo lugar***, y como se puede observar **EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO DE PERMUTA"**, ***firmado el día 10 de octubre de 2015***, **ENTRE LOS PERMUTANTES: SR. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, SRA. CARMEN ROSA SANCHEZ CASTRILLON Y SRA. YENNY KATHERINE ROZO MORA**, ***en el renglón Tercero***, Dice:

"… el predio Rural denominado SAN MATEO, ubicado en la vereda la ESMERALDA que hizo parte de la finca conocida con el nombre LA PALMILLA, jurisdicción del Municipio de VENADILLO Tolima…"

Mientras en el AUTO del día 20 de Noviembre de 2020, en el NUMERAL PRIMERO del RESUELVE, ***Renglón Tercero***, Dice:

"…ostenta sobre el predio rural denominado SAN MATEO, ubicado en la vereda MALABAR, jurisdicción del municipio de VENADILLO, departamento del TOLIMA…"

Así las cosas, ***NOS ENCONTRAMOS CON UN GRAVE DEFECTO A LA HORA DE EMITIR AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN DONDE POR UN LADO EL DEMANDANTE NO SOLICITO LA CORRECCION DEL AUTO, EN LO REFERENTE A "LA VEREDA LA ESMERALDA" COMO APARECE EN EL CONTRATO DE PERMUTA***. Lo cual indica, que **LA INFORMACION EMANADA DEL DESPACHO, EN AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y LA REGISTRADA EN EL ACTA DE LA DILIGENCIA DEL DIA 129 DE MARZO DE 2021, NO GUARDA SIMILITUD**

CON LA INFORMACION DEL CONTRATO DE PERMUTA, ENCONTRANDOSE QUE EXISTEN "DOS VEREDAS DISTINTAS", UNA QUE APARECE EN EL AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, "CON LA VEREDA MALABAR" Y OTRA QUE APARECE EN EL CONTRATO DE PERMUTA, "CON LA VEREDA LA ESMERALDA", DE TAL MANERA QUE AL NO EXISTIR CLARIDAD Y EXACTITUD EN LA INFORMACION QUE REPOSA EN EL DESPACHO Y EN LOS AUTOS EMANADOS, SOBRE LA UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE SUJETO DE SECUESTRO, INDICA QUE EXISTE NULIDAD Y LA DILIGENCIA SE DEBERA PROGRAMAR NUEVAMENTE, PARA CORREGIR ESTE CRAZO ERROR. LA CUAL SE DEBERA DECRETAR A PARTIR DEL AUTO DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN DONDE SE INICIO EL ERROR.

II- **LA SEGUNDA PARTE DEL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD, TIENE QUE VER CON LA LIMITACIÓN IMPROPIA QUE SE PRETENDE HACER VALER, POR PARTE DEL DESPACHO, BAJO LA DENOMINACIÓN DE EMBARGO Y SECUESTRO, A LOS DERECHOS DE POSESION QUE EN UN 50% CORRESPONDEN AL SEÑOR JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS**.

a- **COMO PRIMER MEDIDA DE PREVENCIÓN, ENCONTRAMOS QUE EL BIEN INMUEBLE SUJETO EL CUAL PUDIERAN PESAR HOY LAS MEDIDAS CAUTELARES, NO SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL SUJETO PROCESAL, SR. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, SINO QUE ESTE INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 351-7289 CORRESPONDE A UNA TERCERA PERSONA QUE NO ESTA VINCULADA AL PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00113 DEL JUZGADO 1 PROMISCUO MPAL DE VENADILLO TOLOMA. DE TAL MANERA QUE CUALQUIER ACTUACION DEL DESPACHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARE; SERIA CONTRARIO A DERECHO.**

TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LAS SIGUIENTES IMPLICACIONES:

- **VIOLATORIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROPIEDAD PRIVADA**
- **VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD**
- **VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**
- **VIOLATORIO A LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA FUNCION PUBLICA**
- **ENTRE OTROS**

b- **QUE NO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA FALSA TRADICION Y/O TRADICION INCOMPLETA, LO CUAL PODRIA DE ALGUNA MANERA PERMITIR QUE SOBRE EL BIEN INMUEBLE SE PUDIERA PRACTICAR ALGUNA MEDIDA CAUTELAR,**

c- **QUE LA SUPUESTA POSESION, DEL 50% SE ENCUENTRA EN "PROINDIVISO", ES DECIR; "UNA COSA EN COMUN"**

- **TENGASE EN CUENTA QUE NINGUNA DE LAS PARTES PROCESALES APORTO AL PROCESO EJECUTIVO 2020-00113, ALGUN TIPO DE TRAMITE DE PROCESO DIVISORIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PERITAJE Y/O LEGALIZACION DE SU 50%, CON MEDIDAS EXACTAS Y LIMITES DE LA PROPIEDAD; DE TAL MANERA QUE EL 50% DE LA POSESION, SOBRE EL PEREDIO, "PUDIERA SER DE CUALQUIERA DE LOS COMUNEROS Y/O COPROPIETARIOS".**

CABE RECORDAR QUE PARA EL DECRETO DE CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR, DE EMBARGO Y/O SECUESTRO, REQUIERE QUE EL DESPACHO RECIBA LA INFORMACION

EXACTA DE UBICACIÓN DEL PREDIO, EXTENCION, NOMENCLATURA, AREA, LINDEROS, MTRICULA INMOBILIRIA ETC.

CABE RECORDAR QUE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO, TAMBIEN SE REQUIERE RECONOCER Y ALINDERAR EL PREDIO, PARA INDIVIDUALIZAR EL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR, Y COMO SE OBSERVA Y ESCUCHA EN LOS AUDIOS DE LA DILIGENCIA Y EN EL ACTA, QUE DE NINGUNA MANERA SE ESTABLECIO DICHA CONDICION DE ALINDERAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PREDIO; ES DECIR; QUE LA DILIGENCIA SE REALIZO SOBRE LA SUPUESTA TOTALIDAD DEL BIEN Y/O SOBRE COSA INCIERTA EN COMUN.

d- **POR LO ANTERIOR, Y ENTRATANDOSE DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISISITOS BASICOS QUE SE REQUIEREN PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO, SE CONCLUYE QUE EXISTE NULIDAD INSUBSANABLE QUE AFECTA EL DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES PROCESALES, EN ESPECIAL SOBRE LO ATINENTE AL DEMANDADO SR. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS. Y QUE INCLUSIVE DICHAS ACTUACIONES POR FUERA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, PUDIERAN ESTAR SOCABANDO LAS DISPOSICIONES- TIPICAS, EN NUESTRO CODIGO CIVIL COLOMBIANO Y OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN PENAL LEY 599 DE 2000 Y 906 DE 2004. ENTRE OTRAS**.

III- EN TERCER LUGAR, DANDO APLICCION AL ARTÍCULO 133 NUMERAL 5 DEL C.G. DEL P.Y COMO SE EVIDENCIA EN LA ÚLTIMA AUDIENCIA PRESENCIAL REALIZADA POR EL DESPACHO EL DIA 9 DE JUNIO DE 2021, TENEMOS:

1- **EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, SE ESCUCHO AL TESTIGO JAIRO GARCIA MORENO, DE QUIEN SE DIJO EN LA AUDIENCIA EL DIA 9 DE JUNIO, NO APORTO MAYOR INFORMACION Y GENERO DUDAS RAZONABLES, SUFICIENTES PARA QUE LA SEÑORA JUEZ, TOMARA LA DECISION DE NEGAR LA OPOSIOCION AL SECUESTRO.**

POR LO ANTERIOR, EL SUSCRITO ABOGADO, AL ESCUCHAR EL AUDIO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, SE ENCUENTRA QUE EL SEÑOR JAIRO GARCIA MORENO, HABLO CON CLARIDAD Y CONOCIMIENTO DE CAUSA, RESPONDIENDO UNA A UNA LAS PREGUNTAS SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE INTERROGO, SIN DEJAR DUDA ALGUNA AL RESPECTO.

POR MOTIVO DE AUSENCIA DEL TESTIGO SR. JAIRO GARCIA MORENO, QUIEN NO FUE CITADO A LA AUDIENCIA POR PARTE DEL DESPACHO, SE ESCUCHO DECIR, EN ESTA AUDIENCIA Y COMO CONSTA EN EL AUDIO DEL DIA 9 DE JUNIO DE 2021, QUE ESTE TESTIGO NO APORTO NINGUNA INFORAMACION DE FONDO AL RESPECTO DE LA VENTA DEL DERECHO DEL 50% QUE MANTIENE EL SEÑOR JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS SOBRE EL PREDIO.

ASI LAS COSAS, NOS ENCONTRAMOS EN UNA FALTA GRAVE POR OMISION, A LA HORA DE RESOLVER EL INCIDENTE DE OPOSOCION AL SCUESTRO.

TENGASE EN CUENTA QUE LA MISMA SEÑORA JUEZ DRA. DIANA CONSTANZA TIEQUE LEGRO, FUE QUIEN REALIZO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, ACEPTANDO ESCUCHAR AL TESTIGO SR. JAIRO GARCIA MORENO, PERO QUE A LA HORA DE REALIZAR LA AUDIENCIA EL DIA 9 DE JUNIO DE 2021, SOBRE EL TESTIGO AUSENTE SE OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE INCOHERENCIA COMO TESTIGO, CUANDO LAS PRUEBAS AUDITIVAS DE LOS AUDIOS DEMUESTRAN LO CONTRARIO.

ASI LAS COSAS TENEMOS QUE LAS PRUEBAS NO FUERON TENIDAS EN CUENTA EN SU INTEGRIDAD, NI SE LES DIO EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE EN EL PROCESO, Y QUE A CAUSA DE LA AUSENCIA DEL TESTIGO, SE GENERO CONFUSION QUE APROVECHO EL DEMANDANTE Y EL DESPACHO PARA DESCONVALIDAR Y DESAPROBAR LOS TESTIMONIOS EFECTIVOS DEL TESTIGO SR. JAIRO GARCIA MORENO.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, Y COMO LO DEMUESTRAN LAS DEMAS PRUEBAS, LA SEÑORA JUEZ, NO PROFUNDIZO EN NINGUNA DE ELLLASS, RESOLVIENDO DE MANERA SUPERFICIAL EL INCIDENTE.

Sin otro particular,

JESÚS EDUARDO BONILLA VARÓN
APODERDO
T.P. 213.764 DEL C.S DE LA J.

DOCTOR S.O.S

BUFFET DE ABOGADOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS

DERECHO PENAL-CIVIL-ADMINISTRATIVO-LABORAL-FAMILIA-COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL

JADER RODRIGUEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 93.005.112** *de Ataco Tolima*, Actuando a nombre propio; Manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se Refiere, al **Dr. JESÚS EDUARDO BONILLA VARÓN**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía **N° 93.365.443**, Con Tarjeta Profesional De Abogado **N° 213.764** expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, Para que en mi Nombre y Representación **ME ASISTA COMO APODERADO DE CONFIANZA, EN EL PROCESO EJECUTIVO N° 2020-00113 QUE CURSA ACTUALMENTE EN EL JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA, PARA INGRESAR COMO TERCERO INTERVINIENTE, PROPIETARIO DEL 50% DEL PREDIO RURAL SAN MATEO- VEREDA LA ESMERALDA-CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 351-7289, DEL CUAL ME FUERON VENDIDOS TODOS SUS DERECHOS, POR LA SUMA DE $20.000.000.00 POR PARTE DEL SR. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS. EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2021.**

El apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DENUNCIAR E INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS DEL CASO** en defensa mis legítimos derechos e intereses, además de los establecidos en el Código General del Proceso.

Ruego señor(a) Juez y/o Autoridad Competente, conferirle personería a mi Abogado de Confianza, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor(a) Juez,

JADER RODRIGUEZ

JADER RODRIGUEZ
C.C. N° 93.005.112 *de Ataco Tolima*

ACEPTO:

JESUS EDUARDO BONILLA VARON
C.C. **93.365.443** De Ibagué (Tolima)
T.P. **213.764** DEL C. S. J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VENADILLO TOLIMA
ALICIA MARQUEZ MORENO
CERTIFICA

Que el día 30 JUN 2021 compareció Jader Rodriguez quien se identificó con la C.C.# 93.005.112 de Ataco y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notartales segun tarifa)

JADER RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE VENADILLO TOL.